

13 de febrero de 1908.

Patente 7,732.—Charles A. Ham-
mel.—Ciertas calderas de vapor ca-
lentadas por aceite.

13 de febrero de 1908.

Patente 7,733.—Charles A. Ham-
mel.—Ciertos hornos calentados por
aceite.

13 de febrero de 1908.

Patente 7,784.—Félix H. d'He-
relle.—Procedimiento para sacar al-
cohol y combustible de los desper-
dicios ó bagazo de henequén.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,353.—El Buen To-
no, S. A.—Marca «La Lechuza» ó
«Buhó», cigarros.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,355.—Cadbury Bro-
thers Limited.—Marca «Bournville»,
cacao, chocolate, repostería y todas
las substancias usadas como alimen-
ticias ó como ingredientes.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,356.—La Tabacale-
ra Mexicana, S. A.—Marca «Prince-
sas», cigarros.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,358.—S. Vergara y
Cia.—Marca «Extra Dry Reims»,
toda clase de vinos y licores.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,359.—S. Vergara y
Cia.—Marca «Bourgogne Mousseaux
Beaune», toda clase de vinos y li-
cores.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,360.—S. Vergara y
Cia.—Marca «Bourgogne Mousseaux
Sec Beaune», toda clase de vinos y
licores.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,361.—S. Vergara y
Cia.—Marca «Carte Blanche Reims»,
toda clase de vinos y licores.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,362.—Lorenzo y
Lorenzo.—Marca «La Palma», toda
clase de papel y demás del ramo.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,363.—Juan María
Moreno Rodríguez.—Marca «Ánfo-
ra», toda clase de perfumería, pro-
ductos químicos y demás del ramo.

13 de febrero de 1908.

Expediente 8,365.—G. H. Mumm
& Co.—Marca «Cordon Rouge»,
bebidas y vinos de champagne espu-
mosos.

14 de febrero de 1908.

Patente 7,734.—Bartholomew
Jacob.—Ciertas mejoras en las he-
billas.

14 de febrero de 1908.

Patente 7,735.—Gerard Ozone
Process Company.—Aparatos para
la producción y utilización de eflu-
vios eléctricos.

14 de febrero de 1908.

Patente 7,736.—David F. Osorio.
Procedimiento de beneficio por cia-
nuración.

SECCIÓN 5ª

Timbres por valor de veinte pesos
(\$20.00), debidamente cancelados.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario
Molina, secretario de Estado y del despacho de
Fomento, en representación del Ejecutivo de la
Unión, y el Sr. José Ballesteros Pliego, para el
aprovechamiento, como fuerza motriz, de las
aguas del río de la Compañía, del Estado de
México.

Art. 1º. Se autoriza al Sr. José Ba-
llesteros Pliego, para que por sí, ó
por medio de la compañía mexicana
que al efecto organice conforme á las

leyes de la república y sin perjuicio
de tercero que mejor derecho tenga,
pueda ejecutar las obras hidráulicas
necesarias para utilizar, como fuerza
motriz, hasta la cantidad de tres me-
tros cúbicos de agua por segundo,
como máximo, del río de la Com-
pañía, del Estado de México, en el
trayecto del río comprendido entre
la hacienda de Suchitepec, hasta el
pueblo de san José Malacatepec.

Art. 2º El concesionario se obliga
á respetar todos los derechos cons-
tituidos, y especialmente los de la
Sra. María de Jesús Madrid, viuda
de Pliego, y de sus menores hijas
Guadalupe y Clara Pliego; los del
ayuntamiento de san José Malacate-
pec, y los del Sr. Trinidad Bueno,
quienes se opusieron á la solicitud,
y que el concesionario asegura que
no resentirán perjuicio alguno al otor-
garse la concesión.

Art. 3º Para la transmisión de la
energía eléctrica, el concesionario
queda autorizado para establecer vías
aéreas por medio de postes de siete
metros de altura, por lo menos, y
alambres con envoltura ó sin ella, ó
bien vías subterráneas por medio de
alambres y tubos instalados de la
manera más apropiada.

Art. 4º Los reconocimientos del
terreno para la localización de las
obras hidráulicas, los comenzará el
concesionario dentro de dos meses
contados desde la fecha de la pro-
mulgación de este contrato, y dentro
del plazo de ocho meses, contados
desde la misma fecha, presentará á
la secretaria de Fomento, con su me-

moria descriptiva, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por triplicado y á escala métrica decimal apropiada, solicitando la aprobación.

Un ejemplar de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y los otros ejemplares quedarán en los archivos de la secretaría.

Art. 5° Dentro del plazo improrrogable de diez meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los cinco años, contados desde la misma fecha.

Art. 6° Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la secretaría de Fomento, y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este contrato.

Art. 7° El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviese con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación, ya sea de la secretaría de Fomento y del go-

bierno del Estado de México, ó ya de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, según el caso.

Art. 8° El concesionario queda sujeto, en lo que se refiere al presente contrato, á la inspección del ingeniero que nombre la secretaría de Fomento, y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de doscientos noventa pesos (\$ 290) mensuales, que pagará adelantada en la tesorería general de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á la construcción de las obras, hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no haga los pagos prevenidos en este artículo, se le aplicará la facultad económico-coactiva.

Art. 9° El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la longitud de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos.

Art. 10° Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones, de que se habla en el artículo anterior, y los que necesitare para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del art. 3° de la ley de 6 de junio de 1894.

Art. 11° Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos, dependencias, depósitos y estaciones, podrá expropiarlos de acuerdo con las preven-

ciones del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales.

Art. 12° Para los efectos del artículo 734 del Código vigente de Procedimientos Civiles Federales, la secretaría de Fomento, al aprobar los planos que incluyan los terrenos por expropiar, hará la declaración administrativa y dará los fundamentos de que procede dicha expropiación.

Art. 13° Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el gobierno tendrá el derecho de mandar colocar, libremente, y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieren, sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 14° El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las obras.

El concesionario presentará á la secretaría de Fomento, la lista general por triplicado, pormenorizada de los efectos que tenga que introducir para las instalaciones y la construcción, especificando en dicha lista el número, cantidad y calidad de los

efectos, y observando, para la importación de ellos, las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fije la de Fomento.

Art. 15° Los efectos que introduzca el concesionario serán para el uso exclusivo de sus obras y su explotación, pues si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos efectos, la secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 16° Durante cinco años contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras, gozarán de exención de todo impuesto federal con excepción de los del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 17° Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas, los contratos y convenios que juzgue convenientes, para el aprovechamiento de la energía hidráulica ó eléctrica, sujetándose, para los precios, á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dicha energía eléctrica en industrias que sean de su propiedad.

Art. 18° El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que

se le conceden, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el gobierno en libertad para concederlas á otra ú otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario, las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 19° El concesionario podrá traspasar todas ó parte de las concesiones hechas por el presente contrato, previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó sociedades mexicanas constituidas conforme á las leyes de la república; siendo indispensable, en el primer caso, que aquéllos y éstas acepten, respectivamente, todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario.

Art. 20° El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones, y disponer de ellos.

Art. 21° En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones otorgadas por el presente contrato á algún gobierno ó Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 22° El concesionario tendrá en esta capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 23° El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México un depósito de cinco mil pesos (\$5,000) en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de su promulgación, y le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas.

Art. 24° Este contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los arts. 4° y 5°.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente contrato á un particular ó compañía, sin previo permiso y aprobación de la secretaria de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el contrato ó las concesiones que de él se derivan, á algún gobierno ó Estado extranjero, ó por admitirlo como socio.

Art. 25° Si la caducidad se declara por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este contrato.

Si la caducidad se declara por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá, además,

en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este contrato.

En todo caso, y antes de hacer la declaración de caducidad, la secretaria de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 26° Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de las obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al gobierno general las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor, del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá alegar el concesionario, en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al gobierno federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresada presentación dentro de los dos meses siguientes á la reanudación de los trabajos.

Art. 27°. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vi-

gentes y que en lo sucesivo se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 28° El concesionario y la compañía que en su caso organice, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la república, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar, respecto á los asuntos relacionados con este contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la república conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 29° Las estampillas de este contrato se pagarán por el concesionario.

México, catorce de febrero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*—*José Ballesteros Pliego.*—Rúbricas.

Es copia. México, 7 de abril de 1908.—El subsecretario, *A. Aldasoro.*—Rúbrica.

15 de febrero de 1908.

Patente 4,176.—*Raoul Mille.*—Modelo ó Dibujo Industrial de una caja triangular de cartón para chocolates.

15 de febrero de 1908.

Patente 7,737.—Enrique Huerta.—Aparato para abreviar el moldear.

15 de febrero de 1908.

Patente 7,738.—Rodrigo Enriquez.—Mejoras en mangos para paraguas y bastones.

15 de febrero de 1908.

Patente 7,739.—Warren Luqueer Green.—Ciertas mejoras en prensas ó máquinas de imprimir.

15 de febrero de 1908.

Expediente 8,354.—La Corporación denominada «Baldwins Limited.»—Marca «Phoenix,» metales sin elaborar y parcialmente elaborados, usados para fines fabriles.

15 de febrero de 1908.

Expediente 8,357.—National Paper & Type Company.—Marca para prensas, tipos, gabinetes, encuadernaciones y papeles de todas clases.

15 de febrero de 1908.

Expediente 8,366.—Crescent Belt Fastener Co.—Marca «Crescent,» aseguradores de bandas ó cintas.

SECCIÓN 5ª

Una estampilla de cinco pesos (\$5.00), debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Alejandro Arena, en representación de la Sra. Soledad Toriello, viuda de Arena, reformando el celebrado el 23 de octubre de 1907, para aprovechar, como fuerza motriz, las aguas del río Higuierón, del Estado de Morelos.

Art. 1º. Se reforma el artículo primero del contrato celebrado en 23 de octubre de 1907, entre el C. Licenciado Olegario Molina, secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Alejandro Arena, en la de la Sra. Soledad Toriello, viuda de Arena, en los términos siguientes:

Se autoriza á la Sra. Soledad Toriello, viuda de Arena, para que por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice conforme á las leyes de la república y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz, hasta la cantidad de once mil litros de agua por segundo, como máximo, del río Higuierón en el distrito de Juárez, del Estado de Morelos, en el trayecto del río comprendido entre un punto inferior á la toma del pueblo de Tlaltizapán y cincuenta metros río arriba de la toma del «Llano de Tlaquiltenango,» en el concepto de que esta concesión queda subordinada á las otor-

gadas con anterioridad por la secretaria de Fomento, y á la que se otorga al Sr. Lic. Joaquin J. de Araoz, para aprovechar el agua en el riego de terrenos de su propiedad.

Art. 2º. Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Art. 3º. Las estampillas de ese contrato se pagarán por la concesionaria.

México, diez y seis de febrero de mil novecientos ocho.—*O. Molina.*

—*Alejandro Arena.*—Rúbricas.

Es copia. México, 13 de abril de 1908.—*A. Aldasoro,* subsecretario.

17 de febrero de 1908.

Patente 7,740.—Manuel Vargas.—«Forceps» perforador de placas dentales.

17 de febrero de 1908.

Patente 7,741.—Edmond J. F. Robillard, marqués du Mazuel.—Medio de reforzar concreto.

17 de febrero de 1908.

Patente 7,742.—Charles William Reinhoehl y Bent Leonard Weaver.—Mejoras en calzos para cruceros á escuadra.

17 de febrero de 1908.

Expediente 8,339.—José V. So-

rriano.—Marca «El Tecolote,» periódicos.

17 de febrero de 1908.

Expediente 8,370.—Tress & Co.—Marca «Aranette Process,» sombreros impermeables y á prueba de sol, y demás artículos del ramo de sombrerería.

17 de febrero de 1908.

Expediente 8,371.—Francisco González.—Marca «Anís Aldeano,» licores.

18 de febrero de 1908.

Patente 4,177.—J. Emilio Meyer.—Modelo industrial de un soplador para avivar el fuego.

18 de febrero de 1908.

Patente 7,743.—Nathaniel Bowditch.—Máquinas para pizar algodón.

18 de febrero de 1908.

Patente 7,744.—Nathaniel Bowditch.—Pizcadores manuales para algodón.

18 de febrero de 1908.

Patente 7,445.—Galen Howell